



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 172-2020-AMAG-DA

Lima, 23 de septiembre de 2020

VISTOS;

El Informe N° 444-2020-AMAG/PCA por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso remite el pedido de retiro y reserva de vacante del magistrado **DANTE FRANCISCO FLORES OSTOS** del 22° Programa de Capacitación para el ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, cuya relación de magistrados admitidos fue aprobado con Resolución **N°046-2020-AMAG-DA**; e Informe N° 212-2020-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, mediante Resolución N° 046-2020-AMAG/DA, de fecha 11 de febrero del 2020, se aprobó la relación de admitidos del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, estableciendo los cronogramas de cumplimiento de obligaciones económicas, siendo admitido el magistrado **DANTE FRANCISCO FLORES OSTOS**, para el Tercer Nivel – Sede Lima.

Que, con fecha 25 de mayo de 2020 el magistrado **DANTE FRANCISCO FLORES OSTOS** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: *“FORMALIZO RETIRO Y RESERVA DE VACANTE”*, indicando lo siguiente: *“...Solicito retiro y reserva de vacante del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso – Tercer Nivel, por no contar con servicio óptimo de internet que me permita desarrollar con normalidad el presente curso, por cuanto dicho servicio en la ciudad de Chachapoyas, lugar donde me encuentro desempeñando la función fiscal, es muy deficiente...”*. Adjunto a su pedido acompaña copia del voucher de pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica N°11828666-5-Q Nro. Opera. 3366054 de fecha 14MAY2020 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020, antes aprobada con Resolución N° 006-2019-AMAG-CD y por el TUPA aprobado con Resolución N°005-2019-AMAG-CD, de fecha 29 de enero de 2019 (vigente a la fecha de inicio del 22° PCA).



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N°444-2020-AMAG/PCA de fecha 05 de agosto de 2020 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido del magistrado **DANTE FRANCISCO FLORES OSTOS** a Dirección Académica, *indicando: “...Análisis:→ Sobre las solicitudes de retiro con reserva de vacante en el caso del Programa de Capacitación para el Ascenso, el Artículo 63° y 64° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura, establece los requisitos de fondo y forma que dichas solicitudes deben cumplir; en el siguiente cuadro se esquematiza dichos requisitos:...(…)... → Respecto a la solicitud de retiro de don Dante Francisco Flores Ostos del 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, debemos examinar si el mismo ha cumplido con todos los requisitos previamente descritos a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de retiro con reserva de vacante peticionado. Respecto a los requisitos de forma, se tiene que el discente ha cumplido con presentar su solicitud en el formato FUSA establecido, asimismo ha cumplido con el pago de la tasa correspondiente conforme a lo establecido en el TUPA de la AMAG, adjuntando para ello el comprobante de pago expedido por el del Banco de la Nación de fecha 14/05/20, por la suma de S/. 52.08; respecto al plazo de presentación de la solicitud de retiro se tiene que el 22° PCA se encuentra en ejecución; en ese sentido, estando a que la solicitud de retiro del solicitante fue presentada en fecha 15 de mayo del presente año, se advierte que dicho pedido está dentro del plazo dispuesto en el artículo 63° del Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG.→ Respecto a los requisitos de fondo, sobre el caso fortuito o fuerza mayor, el solicitante manifiesta principalmente que: “No cuento con servicio óptimo de internet que me permita acceder al programa de ascenso, el cual se desarrollara de manera virtual, por ello solicito retiro con reserva de vacante del 22° PCA”, del análisis del mismo, se advierte que lo manifestado por el solicitante cumple con el carácter de extraordinario, imprevisible y/o irresistible de los hechos descritos. → Respecto a las obligaciones de pago por la admisión al 22° PCA El admitido en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en las actividades académicas. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su retiro; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso del solicitante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a concepto de matrícula y 28 créditos:...(…)... → Del Reporte SGA de Tesorería, se advierte que el solicitante ha efectuado el pago de la primera armada y matrícula correspondiente a los derechos académicos del 22 ° PCA, de acuerdo al siguiente detalle:...(…)... → De acuerdo a la información del Sistema Gestión Académica de la AMAG, se verifica que el solicitante, se encuentra matriculado en el 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, III Nivel, sede Lima...(…)... → De acuerdo a la información del aula virtual de la AMAG, se verifica que el solicitante registra ingresos en el Curso: “Argumentación Jurídica”(solo el día 14 de mayo) , de acuerdo al siguiente detalle:...(…)...No registra asistencias a las clases síncronas realizado los días 16 y 30 de mayo, ni cuenta con calificaciones. De acuerdo a la información del aula virtual de la AMAG, se verifica que el solicitante no registra ingresos en el Curso: “Ética en la Magistratura”, de acuerdo al siguiente detalle:...(…)...No registra asistencias a las clases síncronas realizado los días 06 y 20 de junio, ni cuenta con calificaciones. RECOMENDACIÓN: Tras lo expuesto anteriormente, con la finalidad de dar atención al pedido de don Dante Francisco Flores Ostos, ésta Subdirección opina (salvo mejor parecer) declarar ATENDIBLE la solicitud de retiro con reserva de vacante del 22°*



Academia de la Magistratura

Programa de Capacitación para el Ascenso; y por consecuencia relevarla de las obligaciones económicas y académicas generadas por su admisión al programa académico en mención...”.

Que, el artículo 5° punto 17 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°006-2019-AMAG-CD vigente al momento de iniciar la admisión al 22° Programa de Capacitación para el Ascenso, así como el vigente aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art.5°.- *Inciso 17. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*”. Hoy Inciso 20: “. Art. 5°.- *Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”.

Que, el artículo 42° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 006-2019-AMAG-CD, indica que: “ Art. 42° *El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro solo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado observando estrictamente los plazos siguientes: a) En el caso de los Programas de Formación de Aspirantes, Capacitación para el Ascenso, Diplomados y otros programas específicos, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa...*”. Además, en el Art. 43° de mismo cuerpo normativo señala: “Art. 43° *En el caso de las solicitudes de retiro del programa de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, el solicitante deberá especificar si su petitorio es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro **sin reserva de vacante** (...)*”.

Que, en el actual Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobada por Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.* “;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las condiciones y presupuestos para la procedencia del retiro e indica: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos...*”.

Que, de acuerdo a lo expuesto por el discente, lo señalado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso y las normas precedentemente expuestas, tenemos que el solicitante tiene la condición de discente y, solicita el retiro de la actividad académica por la carencia de adecuada infraestructura tecnológica en Chachapoyas, lugar donde desempeña sus funciones, mostrando razones de fuerza mayor que justifican su pedido; siendo que acompaña el voucher de pago para el trámite de su pedido; y, conforme a lo señalado por el Programa, que ha corroborado lo señalado por el discente, opinando por atender el pedido como abandono, por lo que no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes, por su expresa manifestación de voluntad de no desarrollarlo, corresponde atenderse el pedido de retiro y reserva de vacante solicitada.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, Artículos 63° y 64° y demás pertinentes del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR **FUNDADO** el pedido de Retiro y Reserva de vacante formulado por el magistrado **DANTE FRANCISCO FLORES OSTOS**, y por los fundamentos expuestos, MODIFICAR la Resolución N°046-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitido al: “**22° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura**”- Tercer Nivel – Sede Lima al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **10122631 FLORES OSTOS, DANTE FRANCISCO;**
Por retiro de la actividad al que fue admitido.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **DANTE FRANCISCO FLORES OSTOS**, con RETIRO de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:



Academia de la Magistratura

1. 10122631 FLORES OSTOS, DANTE FRANCISCO;

del: **“22° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, aprobada con Resolución N°046-2020-AMAG-DA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
JORGE ROSAS YATACO
Director Académico

/rm